



## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS  
**DEMANDADOS** : COMFAMILIAR EPS  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2021-00660-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### **RESUELVE:**

**A: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR IPS, identificada con el Nit. 830.507.712-4**, y en contra de **COMFAMILIAR EPS., identificado con el Nit. No. 891.180.008-2**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas que se traen como base de recaudo.-

**1.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-203 con fecha de expedición del 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-206 con fecha de expedición del 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**3.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-204 con fecha de expedición del 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**4.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-51 con fecha de expedición del 4 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**5.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-87 con fecha de expedición del 4 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**6.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-88 con fecha de expedición del 4 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**7.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-90 con fecha de expedición del 4 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**8.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-91 con fecha de expedición del 4 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 4 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**9.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-93 con fecha de expedición del 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**10.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-5 con fecha de expedición del 7 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 8 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**11.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-7 con fecha de expedición del 7 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 7 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**12.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-8 con fecha de expedición del 7 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 7 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**13.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-113 con fecha de expedición del 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**14.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-114 con fecha de expedición del 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**15.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-116 con fecha de expedición del 1 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 2 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**16.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-226 con fecha de expedición del 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**17.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-228 con fecha de expedición del 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**18.-** Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al capital contenido en la Factura No. FFE-229 con fecha de expedición del 1 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 31 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B-**Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**C-ORDENAR** a los demandado (a) (os) **COMFAMILIAR EPS.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**D.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **COMFAMILIAR EPS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**NOTIFIQUESE.**



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

**Juez.- /Amp.-**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 31 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

**SECRETARIO**

